 <b>DIPUTACIÓN DE BADAJOZ</b>	<b>INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>
<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

**INFORME DE CONTROL FINANCIERO PREVIO**

Centro gestor: DIPUTACIÓN/ÁREA ECONOMÍA  
NºExpte: 2024/1

**INFORME DE INTERVENCIÓN**

Descripción del expediente	Órgano de aprobación	Órgano al que se dirige la Propuesta
Evaluación de la estabilidad presupuestaria en el expediente de aprobación del Presupuesto. Consolidado	Pleno de la Diputación	Pleno de la Diputación

ÁNGEL DÍAZ MANCHA, INTERVENTOR GENERAL DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ, en virtud de la competencia que conferida en el art. 168.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y el art. 18 RD 500/90, y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 noviembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, en Badajoz y a la fecha de la firma y en base a los siguientes:

**Antecedentes:**


- 1) Expedientes de aprobación de Presupuestos de la Entidad Diputación así como de sus entes dependientes.
- 2) Informes de la Intervención y de los órganos de control interno de los Consorcios de la aprobación del Presupuesto 2025 de cada uno de los entes mencionados.
- 3) Informes de la Intervención y de los distintos órganos de control interno sobre la estabilidad en la aprobación del Presupuesto 2025 de los OOA y Consorcios.

**Y Fundamentos de Derecho:**

- 1) Ley 7/1985 de bases de régimen local.
- 2) RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL)
- 3) Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio económico 2024.
- 4) Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF)
- 5) Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- 6) Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas HAP/2105/2012 de suministro de Información.
- 7) Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- 8) Reglamento de la Unión Europea nº 549/2013, Relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, del Parlamento Europeo y del Consejo de 21-05-2013.
- 9) Manual del cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, aprobado por la IGAE
- 10) Ley Orgánica 9/2013, de control de la deuda comercial del sector pública, que modifica en la disposición adicional sexta la LO 2/2012.

En base a los antecedentes citados y los fundamentos de derecho anteriores, se emite el presente:



 <b>DIPUTACIÓN DE BADAJOZ</b>	<b>INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>
<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

**INFORME:**

**INTRODUCCIÓN. De los aspectos a analizar en el presente informe y consideraciones previas**

Sirva el presente punto del informe como índice de lo que entiendo es fundamental analizar para examinar el cumplimiento de la misma.

Así pues, se analizará, y siguiendo básicamente, el esquema de la Ley Orgánica:

- 1.- La regulación en cuanto a la sujeción de las Entidades Locales al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria.
- 2.- El principio de estabilidad presupuestaria, y el principio de sostenibilidad financiera.
- 3.- La regla de gasto y el límite de gasto.
- 4.- La deuda pública.
- 5.- Otros aspectos, relativos a las medidas para la corrección y a los Planes económicos.
- 6.- Destino del Superávit presupuestario y del RTGG.

En cuanto a un aspecto fundamental que condicionará el presente informe, y sobre todo el análisis de las magnitudes que se estudian en el mismo, debemos analizar la situación actual de la fijación de los objetivos fiscales para 2024 y 2025.

De esta manera, podemos hacer mención, antes del análisis de las magnitudes que aquí se contemplan:

- Fijación objetivos fiscales 2024 y 2025.

Hasta el ejercicio 2023, con el objetivo de dotar a las Entidades Locales de fuentes de recursos suficientes para hacer frente a la pandemia y siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea, que aplicó la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 y se prorrogó en 2021, 2022 y 2023, el Consejo de Ministros aprobó la suspensión de las reglas fiscales para los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023.


Para el ejercicio 2024 no se aprobó la suspensión de las reglas fiscales, pero tampoco se aprobaron los objetivos para dicho ejercicio en el momento de la elaboración del presupuesto, por lo que hubo que acudir a la aplicación tanto de la normativa vigente y concretada básicamente en la LOEPSF, como en las interpretaciones y reglas aplicadas hasta dicha fecha. Tan solo se disponía en dicho momento de la recomendación de la Comisión Europea a España por la cual se establecía un límite máximo de incremento en 2024 del 2,6% del gasto primario neto (el que no tiene en cuenta cuestiones como los intereses o los fondos de desempleo).

Durante el ejercicio 2024, dadas las sucesivas aprobaciones y rechazos de los objetivos de estabilidad por el Congreso de los Diputados y Senado, respectivamente, el Ministerio de Hacienda difundió el 10 de mayo, a través de la Secretaría de Estado de Hacienda, una nota informativa en la que responde a las preguntas frecuentes sobre los efectos de la reactivación de las reglas fiscales en 2024 en relación a las Entidades Locales. De dicha nota cabe destacar:

- ✓ Objetivo estabilidad presupuestaria: las entidades locales, individualmente consideradas, deberán presentar en términos de contabilidad nacional equilibrio presupuestario o superávit.
- ✓ Objetivo regla de gasto: la variación del gasto computable de las entidades locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que asciende al 2,6% para 2024. La variación se aplica sobre el gasto computable de la liquidación presupuestaria de 2023.
- ✓ Objetivo de deuda pública: para cada entidad local individualmente considerada se aplican los límites al endeudamiento previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3520512; G67C8-VMG27-N53KR; 4047F99D50FD28182105BB1BE65A77D34294188), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent\\_id=10](https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10)

 <b>DIPUTACIÓN DE BADAJOZ</b>	<b>INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>
<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

- ✓ El incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto en la liquidación del presupuesto de 2024 dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas, correctivas y coercitivas previstas en la LOEPSF en 2025. No obstante, siempre que la entidad local cierre en una posición de equilibrio o superávit en términos de contabilidad nacional no sería necesaria la aprobación de un plan económico-financiero.
- ✓ El artículo 32 de la LOEPSF, relativo al destino del superávit presupuestario, no es aplicable respecto al eventual superávit de 2023, debido a que en dicho ejercicio las reglas fiscales estaban suspendidas.

Para el ejercicio 2025, con fecha 16 de julio, el Consejo de Ministros procedió a la aprobación del Acuerdo por el que se fijan los objetivos de estabilidad para el periodo 2025-2027 y el límite de gasto no financiero. Respecto a los objetivos, dicho Acuerdo establece:

- ✓ **Objetivo de estabilidad para 2025.** En el caso de la Administración Local, se contempla equilibrio presupuestario (0,0%) durante los tres próximos años.
- ✓ **Tasa de referencia de crecimiento del PIB para 2025.** El cálculo de la regla de gasto exige de la existencia de una tasa de referencia de crecimiento del PIB de la economía española a medio plazo, para compararla con la tasa de variación del gasto computable. Para el periodo 2025-2027 deben tomarse como referencia las siguientes tasas:
  - 2025: 3,2
  - 2026: 3,3
  - 2027: 3,4
- ✓ **Deuda pública.** La nueva senda de deuda pública 2025-2027, se mantiene en la línea descendente en los próximos ejercicios y se situará en 2027 por debajo del 100% del PIB, referido al total administraciones públicas. Para el conjunto de las entidades locales se fija en un límite para 2025 del 1,3% del PIB, si bien cada entidad local individualmente considerará los límites al endeudamiento previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

No obstante, el pasado 23 de julio, el Congreso de los Diputados rechazó los objetivos de estabilidad para el periodo 2025-2027 y el límite de gasto no financiero para el próximo año, por lo que el Gobierno deberá presentar un nuevo acuerdo que fije los objetivos de estabilidad y deuda pública que serán, de nuevo, remitidos a las Cortes Generales, motivo por el que se desconoce si, finalmente, el objetivo de estabilidad presupuestaria será el indicado. No sucede lo mismo con la tasa de referencia de crecimiento del PIB, la cual figura en el Acuerdo de los objetivos pero no debe ser objeto de aprobación por las Cortes Generales, según la LOEPSF.

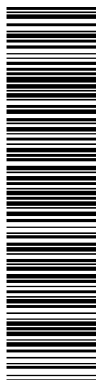
Por tanto para el ejercicio 2025, hasta tanto no se apruebe por las Cortes Generales los objetivos de estabilidad y deuda pública, y teniendo en cuenta la LOEPSF, la LRHL y la nota difundida por el Ministerio sobre las reglas fiscales para 2024, por ser dicha situación similar a la de 2025, los objetivos fiscales para 2025 son los siguientes:

- ✓ **Objetivo estabilidad presupuestaria:** las entidades locales, individualmente consideradas, deberán presentar en términos de contabilidad nacional equilibrio presupuestario o superávit.
- ✓ **Objetivo regla de gasto:** la variación del gasto computable de las entidades locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que asciende al 3,2% para 2025. La variación se aplica sobre el gasto computable de la previsión de liquidación presupuestaria para 2024.
- ✓ **Objetivo de deuda pública:** para cada entidad local individualmente considerada se aplican los límites al endeudamiento previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.


**PRIMERO.- De la sujeción de las Entidades Locales al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.**

La LOEPSF, en su artículo 2, establece el ámbito subjetivo de aplicación, determinando que:

*“A los efectos de la presente Ley, el sector público se considera integrado por las siguientes unidades:*



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3450512; G67C8-VMG27-N53KR; 4047F99D50FD2891821056B81BE65A77D3429A188), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent\_id=10

 <b>DIPUTACIÓN DE BADAJOZ</b>	<b>INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>
<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

1. El sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996 que incluye los siguientes subsectores, igualmente definidos conforme a dicho Sistema: [...]

**c) Corporaciones Locales.**

2. El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas no comprendidos en el apartado anterior, tendrán asimismo consideración de sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de esta Ley específicamente se refieran a las mismas."

Del mismo modo, el RD 1463/2007 en su artículo 4 se señala lo siguiente:

"1. Las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, **aprobarán**, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria. (...)

2. Las restantes entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las entidades locales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación".

En este sentido, es importante destacar la necesidad de determinar cuáles son las entidades dependientes o integradas en el subsector local de la Diputación de Badajoz, en los términos que se explicarán más adelante.

Cabe señalar igualmente en este punto, la importancia de cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera, recogido en la LOEPSF y reforzado mediante la Ley 27/2013, que dice textualmente:

"1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en esta Ley y en la normativa europea."

De esta manera, es necesario determinar la evaluación de los diferentes proyectos que se lleven a cabo en el ámbito del grupo consolidado, para el cumplimiento del principio enunciado.

Debemos tener en cuenta que a pesar de emitir informe en cada uno de los presupuestos de los entes que forman parte del grupo consolidado de Diputación, el estudio de la estabilidad, en relación a los ajustes se realizará de manera conjunta en este informe, por ser tanto la estabilidad como la regla de gasto magnitudes consolidadas, si bien me centraré en el caso de la Diputación, por ser la Entidad matriz de todo el grupo y la que cuantitativamente es sin duda la más importante.

**SEGUNDO.- Del principio y objetivo de estabilidad presupuestaria, y sostenibilidad financiera.**

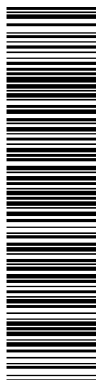
La Ley Orgánica, viene a regular junto con el principio fundamental de estabilidad, otro principio que se enmarca en un contexto temporal superior al propio de la estabilidad. Así pues, el propio título de la Ley, incluye la sostenibilidad financiera como aspecto fundamental a tener en cuenta, principio que ha sido igualmente reforzado con la aprobación de la Ley 27/2013, que modifica la Ley 7/1985, de Régimen Local.


Como premisa para la redacción de los siguientes puntos del informe, y como he mencionado en el punto primero, es necesario destacar que los ajustes que se explicarán tanto en estabilidad como en regla de gasto, como los cálculos de la deuda, se realizará de una manera consolidada, incluyendo todas las entidades del perímetro de consolidación, no habiendo por ello un estudio pormenorizado en cada una de las entidades, ya que se ahondan en los cálculos correspondientes en el presente informe, qué es donde la Ley exige que se examinen.

**A) De la estabilidad presupuestaria:**

El artículo 3.2 de la LOEPSF define el principio de estabilidad presupuestaria de la siguiente manera:

"2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.



 <b>DIPUTACIÓN DE BADAJOZ</b>	<b>INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>
<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

3. En relación con los sujetos a que se refiere el art. 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero".

Por su parte, el art. 11 de la LOEPSF dispone en su apartado primero que "La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria", y concretamente en su apartado cuarto establece que "Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario".

Asimismo en el artículo 15 del reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, se indica que:

"1. Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad **cuando los presupuestos iniciales** o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor.

Lo indicado en el párrafo anterior será igualmente aplicable a los supuestos en los que, conforme el artículo 169.6 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se considere prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior.

2. En relación a las restantes entidades a las que se refiere el artículo 4.2 del presente reglamento, se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando, individualmente consideradas, **aprueben**, ejecuten y liquiden sus respectivos presupuestos o aprueben sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero."

De esta manera, y según lo contemplado en el artículo 11 de la LOEPSF, la elaboración y aprobación del Presupuesto, deberá cumplir el objetivo de la estabilidad presupuestaria en los términos citados, manteniendo una posición de equilibrio ó superávit presupuestario. **Es el caso que nos ocupa.**

Por otra parte, de lo transcrito en la regulación de la LOEPSF, habrá que acudir, a la normativa europea para determinar qué entendemos por estabilidad presupuestaria, estableciendo el Reglamento (UE) Número 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea, que la capacidad (+)/necesidad (-) de financiación del sector de las administraciones públicas por definición es la diferencia entre los ingresos de las administraciones públicas y los gastos de las administraciones, definidos ambos mediante referencia a una lista de operaciones incluidas en el SEC.

Trasladada esta lista de operaciones al ámbito presupuestario, los ingresos y gastos vienen a coincidir con los ingresos y gastos no financieros recogidos en los capítulos 1 a 7 del presupuesto. No obstante, para un adecuado cálculo de la estabilidad presupuestaria se exige que sobre el saldo resultante se realicen una serie de ajustes, definidos en el "Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales" editado por la Intervención General del Estado.

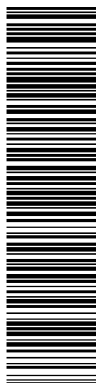
De esta manera, para poder estudiar la estabilidad de una forma concreta, lo primero que debemos tener en cuenta son:


#### A.1) Entidades a consolidar.

Para la instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria, el art. 4 del RD 1463/2007, de 2 de noviembre, incluye la necesidad de que el cálculo se realice en términos consolidados, por lo que lo primero que hay que considerar, es la determinación de las entidades que consolidan a efectos del cálculo de la estabilidad presupuestaria en los términos de la LOEPSF.

Así, y sin perjuicio de lo anterior, se han de sujetar a la estabilidad presupuestaria, las entidades enumeradas en el art. 4.1 RD 1463/2007 que alude a "las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales".

La competencia para determinar las entidades que forman parte del sector público de la Diputación y están sujetas a la LOEPSF recae en el Comité Técnico de Cuentas Nacionales creado por la Disposición Adicional primera de la Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre, de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, que establece literalmente:



	<b>INTERVENCIÓN GENERAL.                  CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>	
	<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

1. Para la valoración e imputación de operaciones económicas efectuadas por los diferentes unidades del sector público, así como la **delimitación sectorial** de las citadas unidades, de acuerdo con los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas, se crea el Comité técnico de cuentas nacionales integrado por representantes del Instituto Nacional de Estadística, Banco de España y de la Intervención General de la Administración del Estado, como órganos competentes en la elaboración de las cuentas nacionales de las unidades que componen el sector de las Administraciones Públicas y de las sociedades financieras y no financieras públicas


Según lo anterior, en el Inventario de Entes de las Entidades Locales, dependiente del Ministerio de Hacienda, figuran como sectorizadas a efectos de la LOEPSF las siguientes entidades, además de la Diputación de Badajoz:

- ✓ Organismo Autónomo Patronato Escuela de TAUROMAQUIA
- ✓ Organismo Autónomo de protección de legalidad urbanística RESTAURA
- ✓ Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria OAR
- ✓ Consorcio Gestión de Servicios Medioambientales PROMEDIO
- ✓ Consorcio Servicio Prevención y Extinción de Incendios CPEI.

**A.2) Del cálculo de la estabilidad presupuestaria de las Entidades a consolidar en la Diputación de Badajoz**

Como hemos indicado la capacidad o necesidad de financiación parte de la diferencia entre ingresos y gastos no financieros. Por tanto, la primera comparativa a efectuar ha de ser la de ingresos consolidados no financieros (capítulos uno a siete) y gastos consolidados no financieros (capítulos uno a siete) que se detallan en los siguientes cuadros, y bajo la premisa, que estamos utilizando los datos de proyectos de presupuestos, tanto de los entes dependientes de la propia Diputación, como de los Consorcios.

INGRESOS NO FINANCIEROS								2025
CAP	DIPUTACION	OAR	PATRONATO TAUROMAQUIA	RESTAURA	PROMEDIO	CPEI	AJUSTES CONSOLIDACION	TOTALES
1	11.128.205,95							11.128.205,95
2	11.051.067,69							11.051.067,69
3	841.500,00	16.820.450,00	25.000,00	663.211,00	38.583.985,14	1.759.260,00		58.693.406,14
4	188.596.146,73	2.000.000,00	1.924.836,00	1.367.989,00	19.112.050,11	25.821.090,00	-30.410.048,36	208.412.063,48
5	1.703.200,00	1.100.000,00	30.000,00		1.000,00	100.000,00		2.934.200,00
6	175.000,00	0,00						175.000,00
7	5.388.298,08	0,00	113.000,00		4.622.964,75		-2.693.447,25	7.430.815,58
<b>TOTALES</b>	<b>218.883.418,45</b>	<b>19.920.450,00</b>	<b>2.092.836,00</b>	<b>2.031.200,00</b>	<b>62.320.000,00</b>	<b>27.680.350,00</b>	<b>-33.103.495,61</b>	<b>299.824.758,84</b>
GASTOS NO FINANCIEROS								2025
CAP	DIPUTACION	OAR	PATRONATO TAUROMAQUIA	RESTAURA	PROMEDIO	CPEI	AJUSTES CONSOLIDACION	TOTALES
1	55.920.598,28	10.785.450,00	260.700,00	1.133.600,00	4.773.409,30	24.288.150,00		97.161.907,58
2	43.295.807,47	6.937.000,00	1.582.371,00	742.600,00	48.898.256,72	2.189.700,00		103.645.735,19
3	80.704,00	175.000,00	500,00		0,00	1.000,00		257.204,00
4	60.657.914,82		136.265,00	0,00	126.931,00	53.500,00	-30.410.048,36	30.564.562,46
5	100.000,00							100.000,00
6	35.046.728,18	1.093.000,00	113.000,00	145.000,00	7.968.352,98	1.073.000,00		45.439.081,16
7	25.566.247,25				553.050,00	75.000,00	-2.693.447,25	23.500.850,00
<b>TOTALES</b>	<b>220.668.000,00</b>	<b>18.990.450,00</b>	<b>2.092.836,00</b>	<b>2.021.200,00</b>	<b>62.320.000,00</b>	<b>27.680.350,00</b>	<b>-33.103.495,61</b>	<b>300.669.340,39</b>

	<b>INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>	
	<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

De manera resumida, podemos obtener la capacidad de financiación de los datos anteriores, en el siguiente cuadro:

ANEXO II

Cálculo de la Capacidad/Necesidad de Financiación con Ajustes SEC-95 a nivel consolidado APROBACION PRESUPUESTO 2024							
	DIPUTACION	OAR	PATRONATO TAUROMAQUIA	CPEI	PROMEDIO	RESTAURA	TOTAL CONSOLIDADO
Previsiones de ingresos Cap. I a VII de ingresos antes de eliminar las operaciones internas (a)	218.883.418,45	19.920.450,00	2.092.836,00	27.680.350,00	62.320.000,00	2.031.200,00	332.928.254,45
Previsiones obligaciones Cap. I a VII de gastos antes de eliminar las operaciones internas (b)	220.668.000,00	18.990.450,00	2.092.836,00	27.680.350,00	62.320.000,00	2.021.200,00	333.772.836,00
Capacidad/Necesidad de Financiación previa a eliminación de operaciones internas (a-b)	-1.784.581,55	930.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-854.581,55
Ajuste en Previsiones de ingresos por eliminación de operaciones internas	0,00	2.000.000,00	2.037.836,00	22.670.350,00	5.387.469,61	1.007.840,00	33.103.495,61
Ajuste en Previsiones de gastos por eliminación de operaciones internas	33.103.495,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	33.103.495,61
Previsiones iniciales ingresos Cap. I a VII después de eliminar las operaciones internas	218.883.418,45	17.920.450,00	55.000,00	5.010.000,00	56.932.530,39	1.023.360,00	299.824.758,84
Previsiones iniciales de gastos Netas Cap. I a VII de gastos después de eliminar las operaciones internas	187.564.504,39	18.990.450,00	2.092.836,00	27.680.350,00	62.320.000,00	2.021.200,00	300.669.340,39
Déficit o Superávit en contabilidad nacional antes de ajustes SEC-95	31.318.914,06	-1.070.000,00	-2.037.836,00	-22.670.350,00	-5.387.469,61	-997.840,00	-844.581,55

De una manera resumida, y antes de los ajustes, podemos reflejar la necesidad de financiación en el siguiente cuadro.

MAGNITUD PRESUPUESTARIA	INGRESOS CONSOLIDADOS	GASTOS CONSOLIDADOS	RESULTADO CONSOLIDADO
Operaciones Corrientes	292.218.943,26	231.729.409,23	60.489.534,03
Operaciones de capital	7.605.815,58	68.939.931,16	-61.334.115,58
<b>Total no financiero</b>	<b>299.824.758,84</b>	<b>300.669.340,39</b>	<b>-844.581,55</b>

Como hemos indicado, los criterios SEC difieren de la metodología presupuestaria en diversos aspectos, que afectan a la valoración de los gastos y de los ingresos no financieros. Por ello, para determinar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria deben realizarse los ajustes que se detallan en el "Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales" de la IGAE.

Al tratarse de presupuestos iniciales no son aplicables muchos de los ajustes contemplados, por lo que se explican a continuación, **sólo** los que deben tenerse en cuenta en la valoración del cumplimiento del objetivo de estabilidad del proyecto de Presupuestos para 2025 en cada una de las entidades del ámbito subjetivo del presupuesto, que podemos concretar en los siguientes:


- ✓ **Ajuste 2 SEC.- Tratamiento de las entregas a cuenta de impuestos cedidos y del fondo complementario de financiación y de financiación de asistencia sanitaria.**

Este ajuste se produce en caso de que los criterios presupuestarios de la Corporación Local y los de Contabilidad Nacional no coincidan en la contabilización de los impuestos cedidos y de los Fondos Complementario de Financiación y de Financiación de Asistencia Sanitaria. Es decir, no existe homogeneidad entre la imputación presupuestaria de la Corporación Local y el importe satisfecho por el Estado a su favor, ya sea en concepto de entregas a cuenta o de liquidaciones definitivas.

Si el importe abonado por el Estado tanto por entregas a cuenta como por liquidaciones definitivas (descontadas de esta últimas las entregas a cuenta abonadas en ejercicios anteriores) es menor que los Derechos Reconocidos por la Corporación en la liquidación, se efectuará un ajuste negativo a ingresos que incrementará el déficit público de la Corporación. Si ocurre lo contrario, se practicará un ajuste positivo que mejorará la estabilidad presupuestaria de la Corporación. En nuestro caso proceden los ajustes





	<b>INTERVENCIÓN GENERAL.                  CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>	
	<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

positivos para la regularización de las liquidaciones de la Participación en Tributos del Estado (PIE) de los años 2008 y 2009, por los importes que correspondan devolver en el 2025. Los importes que se contemplan en la plataforma del Ministerio serán de 350.883,48 del 2008 y 1.428.392,78 del 2009.

En cuanto a la liquidación negativa del ejercicio 2020, y teniendo en cuenta lo contemplado por la Disposición Adicional de la LPGE 2022, queda totalmente cancelada en el ejercicio 2024.

**No se realiza este ajuste, más que en la Entidad Matriz.**

	DIPUTACION	OAR	PATRONATO TAUROMAQUIA	RESTAURA	CPEI	PROMEDIO	TOTAL CONSOLIDADO
<b>Ajustes:</b>							
<b>2.- Tratamiento de entregas a cuenta de impuestos cedidos y del fondo complementario de financiación y de financiación de asistencia sanitaria</b>	<b>1.779.276,36</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>1.779.276,36</b>
2.1.-Ajuste por liquidación PIE - 2008	350.883,48						350.883,48
2.2.-Ajuste por liquidación PIE - 2009	1.428.392,88						1.428.392,88

✓ **Ajuste 6 SEC.-Consolidación de transferencias entre Administraciones públicas.**

Las transferencias corrientes y de capital recibidas se imputan a los Capítulos 4 y 7, respectivamente, del Presupuesto de Ingresos de las Corporaciones Locales. Desde el punto de vista del gasto, las transferencias corrientes y de capital dadas por las Corporaciones Locales se imputan a los Capítulos 4 y 7, respectivamente, del Presupuesto de Gastos.

Los ajustes de este tipo se rigen por el principio básico de jerarquía informativa, según el cual deben respetarse los criterios de contabilización aplicados por la entidad pagadora de las transferencias. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por la entidad pagadora, a efectos de contabilidad nacional el perceptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel. Por ello, en caso de que la entidad beneficiaria de la transferencia la registre de forma distinta, se realizará el correspondiente ajuste para el cálculo de la capacidad o necesidad de financiación.

En la fase de elaboración del presupuesto solo pueden ser objeto de ajuste las transferencias entre entidades del ámbito subjetivo del presupuesto (transferencias internas), y como hemos visto, no procede al coincidir los datos de la entidad pagadora (Diputación) con las previsiones de ingresos de las entidades receptoras de las mismas.

Respecto a las transferencias externas entre entidades de otro subsector de entidades locales y/o el resto de subsectores de las Administraciones Públicas (incluidas las instituciones de la UE), exige conocer el importe de las obligaciones reconocidas por las mismas, por lo que esta información **sólo puede obtenerse durante el ejercicio en curso o al finalizar el mismo pero nunca en la fase de elaboración del presupuesto.**

✓ **Ajuste 14 SEC.-Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al Presupuesto de Gastos de la Corporación Local.**


La cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma. Estaríamos ante obligaciones respecto de las que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad.

Por tanto, si el saldo final de la cuenta es mayor (menor) que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor (menor) gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando (disminuyendo) el déficit de la Corporación Local.

Debemos tener en cuenta que el volumen de obligaciones pendientes de imputar a presupuesto al cierre de los últimos ejercicios es muy similar, por lo que se considera que el saldo de la cuenta 413 al cierre del ejercicio x-1 se imputa íntegro durante el ejercicio x y al cierre vuelven a reflejarse obligaciones pendientes por el mismo importe que al cierre del ejercicio x-1. De esta forma, al no existir variación entre los saldos de





 <b>DIPUTACIÓN DE BADAJOZ</b>	<b>INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>
<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

dicha cuenta entre un ejercicio y otro el ajuste es nulo en todas las entidades, sin perjuicio del análisis concreto con datos reales que se realizará con la liquidación.

✓ **Ajuste SEC 17.- Ajuste por grado de ejecución del gasto.**

En las Entidades Locales y sus Organismos, Consorcios y entidades dependientes, la ejecución presupuestaria final suele presentar desviaciones respecto de los créditos iniciales previstos en el presupuesto. Por este motivo se realizará un "ajuste por grado de ejecución del gasto" que se aplicará a los créditos de los Capítulos 1 a 7 del estado de gastos del presupuesto. Se admite su aplicación tanto por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, como por la Intervención General del Estado del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que lo incluye en la 2ª Edición publicada por esta entidad de la "Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales". Sin embargo en la 3ª edición se modifica la forma de cálculo, al quedar abierta dicha opción a la experiencia de la propia Entidad.

En cualquier caso, a falta de regulación expresa, este ajuste se ha regulado en las bases de ejecución del presupuesto, de la siguiente manera:

*"El porcentaje estimado del grado de ejecución del presupuesto del año n tendrá como límite, superior o inferior, la media aritmética de los porcentajes del grado de ejecución de los créditos por operaciones no financieras del Presupuesto de gastos de los tres ejercicios anteriores efectivamente liquidados, una vez eliminados valores atípicos. Dicha media se calculará como:*

$$\frac{1}{3} \left( \sum_{i=1}^3 \frac{ORN_{Año n-i} - CI_{Año n-i}}{CI_{Año n-i}} \right)$$

Donde:

ORN año n-i = Obligaciones Reconocidas Netas de la liquidación del ejercicio (n-i) de los Capítulos 1 a 7.  
CI año n-i = Créditos Iniciales del presupuesto del ejercicio (n-i) de los Capítulos 1 a 7.

En el caso de que la media aritmética anterior sea negativa, implicará una ejecución inferior a los créditos iniciales dando lugar a un ajuste que disminuirá los empleos no financieros.

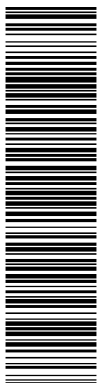
En el caso contrario de que la media aritmética sea positiva quiere decir que se ha producido una ejecución superior a los créditos iniciales dando lugar a un ajuste que aumentará los empleos no financieros".


Según la IGAE se entiende por valor atípico un valor muy distinto del resto, que hace que la media aritmética no sea representativa del grupo de valores considerado. A efectos de este ajuste, se considerarán valores atípicos aquellos gastos cuya inclusión desvirtúe la media aritmética, que opera como límite del porcentaje estimado del grado de ejecución del Presupuesto.

Entre otros, se considerarán valores atípicos, siempre que cumplan con lo dispuesto en el párrafo anterior:

- Los gastos de naturaleza extraordinaria, derivados de situaciones de emergencia, acontecimientos catastróficos, indemnizaciones abonadas en virtud de sentencias judiciales y similares.
- Los gastos financiados con subvenciones finalistas Unión Europea o de otras Administraciones Públicas, dado que estos gastos no se incluyen, en el cálculo del gasto computable, para la determinación de la Regla de Gasto.
- Los gastos financiados con derechos procedentes de la enajenación de terrenos e inversiones reales, reconocidos en el mismo ejercicio, dado que, en el cálculo del gasto computable, se considera la inversión neta.
- Los gastos financiados a través del mecanismo extraordinario de pago a proveedores.
- En el caso del Capítulo 3 sólo se incluirán los créditos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los créditos

Este ajuste procederá calcularlo solamente en la aprobación del Presupuesto.



	<b>INTERVENCIÓN GENERAL.                  CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>	
	<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

*Sobre el importe resultante se podrá practicar un porcentaje de reducción si se considera que por razones concretas del ejercicio, el porcentaje de ejecución será mayor al de la media obtenida".*

Esta inejecución procede calcularla en la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2025, en base a la respuesta escrita de fecha 17/5/2013 que la Intervención General del Estado dirige al Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local sobre este aspecto y que dice literalmente que "el ajuste por grado de ejecución del gasto solamente se realizará en el cálculo del gasto computable en los presupuestos iniciales".

Debemos igualmente tener en cuenta, que los años considerados son los tres inmediatos anteriores liquidados, al comprobar en los últimos ejercicios la dificultad de prever la liquidación el ejercicio aún no ejecutado en su totalidad. En el caso de la entidad RESTAURA, al haber iniciado su actividad en el ejercicio 2024, convenimos aplicar el % de inejecución de la Diputación.

Por tanto, procedemos a aplicar este ajuste en este momento, teniendo en cuenta la media de inejecución de los ejercicios 201-2022-2023. Aplicando la fórmula, los % de inejecución y los ajustes a practicar en cada entidad son los siguientes:


ENTIDAD	Gasto no financiero 2025	% Inejecución	Ajuste 2025
DIPUTACION	220.668.000 €	-8,79 %	19.338.443,46 €
OAR	18.990.450.00 €	-14,56 %	2.764.513,82 €
PATRONATO TAUROMAQUIA	2.092.836.00 €	-10,96 %	229.316,51 €
RESTAURA	2.021.200.00 €	-8,79 %	177.587,77 €
PROMEDIO	62.320.000.00 €	-6,92 %	4.315.590,77 €
CPEI	27.680.350.00 €	8,05 %	-2.228.246,86
<b>TOTAL CONSOLIDADO</b>	-	-	24.647.205,40 €

Así, la situación resumen, individualizada por cada una de las entidades, podemos reflejarla en el siguiente cuadro:

Cálculo de la Capacidad/Necesidad de Financiación con Ajustes SEC-95 a nivel consolidado APROBACION PRESUPUESTO 2024							
	DIPUTACION	OAR	PATRONATO TAUROMAQUIA	CPEI	PROMEDIO	RESTAURA	TOTAL CONSOLIDADO
Previsiones de ingresos Cap. I a VII de ingresos antes de eliminar las operaciones internas (a)	218.883.418,45	19.920.450,00	2.092.836,00	27.680.350,00	62.320.000,00	2.031.200,00	332.928.254,45
Previsiones obligaciones Cap. I a VII de gastos antes de eliminar las operaciones internas (b)	220.668.000,00	18.990.450,00	2.092.836,00	27.680.350,00	62.320.000,00	2.021.200,00	333.772.836,00
Capacidad/Necesidad de Financiación previa a eliminación de operaciones internas (a-b)	-1.784.581,55	930.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-854.581,55
Ajuste en Previsiones de ingresos por eliminación de operaciones internas	0,00	2.000.000,00	2.037.836,00	22.670.350,00	5.387.469,61	1.007.840,00	33.103.495,61
Ajuste en Previsiones de gastos por eliminación de operaciones internas	33.103.495,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	33.103.495,61
Previsiones iniciales ingresos Cap. I a VII después de eliminar las operaciones internas	218.883.418,45	17.920.450,00	55.000,00	5.010.000,00	56.932.530,39	1.023.360,00	299.824.758,84
Previsiones iniciales de gastos Netas Cap. I a VII de gastos después de eliminar las operaciones internas	187.564.504,39	18.990.450,00	2.092.836,00	27.680.350,00	62.320.000,00	2.021.200,00	300.669.340,39
<b>Déficit o Superávit en contabilidad nacional antes de ajustes SEC-95</b>	<b>31.318.914,06</b>	<b>-1.070.000,00</b>	<b>-2.037.836,00</b>	<b>-22.670.350,00</b>	<b>-5.387.469,61</b>	<b>-997.840,00</b>	<b>-844.581,55</b>
<b>Ajustes:</b>							
1.- registro en contabilidad nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1.a.-Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 1	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1.b.- Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 2	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1.c.-Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 3	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2.- Tratamiento de entregas a cuenta de impuestos cedidos y del fondo complementario de financiación y de financiación de asistencia sanitaria	1.779.276,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.779.276,36
2.1.-Ajuste por liquidación PIE - 2008	350.883,48						350.883,48



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3520512.G67C8-VMG27-N53KR-4047F99D50FD289182105BB1BE65A77D34294188) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portalfirmadoc/verificador.asp?id=10

 <b>DIPUTACIÓN DE BADAJOZ</b>	<b>INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>						
	<b>OTPRES-APO</b>				<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>		

2.2.-Ajuste por liquidación PIE - 2009	1.428.392,88						1.428.392,88
2.3.-Ajuste por liquidación PIE - 2020	0,00						0,00
3.- Tratamiento de los Intereses en contabilidad nacional	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4.- Inversiones realizadas por el sistema de abono total del precio	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5.- Inversiones realizadas por cuenta de Corporaciones Locales * ( este ajuste es el 18)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6.- Consolidación de transferencias entre AA.PP	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6.1.- Unidades dependientes de la Corporación Local (transferencias internas)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6.2.- Unidades no dependientes de la Corporación Local y que forman parte de otros subsectores de AA.PP (transferencias externas)							0,00
7.- Tratamiento en contabilidad nacional de los ingresos obtenidos por Ventas de Acciones (privatizaciones)							0,00
8.- Tratamiento en contabilidad nacional de los Dividendos y Participación en Beneficios							0,00
9.- Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
9.1.- El beneficiario final No es la corporación local							0,00
9.2.- El beneficiario final es la Corporación Local	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
9.3.- Pagos anticipados de la Comisión para programas plurianuales							0,00
9.4.- Los importes certificados por la Corporación Local superan los reembolsos de la Comisión							0,00
10.- Operaciones de permuta financiera (SWAPS)							0,00
11.- Operaciones de ejecución y reintegro de avales							0,00
12.- Tratamiento en contabilidad nacional de las aportaciones de capital a empresas públicas**							0,00
13.- Asunción y cancelación de deudas de empresas públicas							0,00
14.- Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al Presupuesto de Gastos de la Corporación Local	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
15.- Tratamiento de las operaciones de censos							0,00
16.- Diferencias de cambio							0,00
17.- Ajuste por grado de ejecución de gastos	19.388.443,46	2.764.513,82	229.316,51	-2.228.246,86	4.315.590,77	177.587,70	24.647.205,40
18.- Inversiones realizadas por cuenta de otra Administración Pública							0,00
19.- Adquisiciones con pago aplazado							0,00
20.- Arrendamiento financiero	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
21.- Prestamos***							0,00
22.- Contratos de Asociación Público Privada (APP's)							0,00
Otros (cuenta 408 "Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto")							0,00
	<b>21.167.719,82</b>	<b>2.764.513,82</b>	<b>229.316,51</b>	<b>-2.228.246,86</b>	<b>4.315.590,77</b>	<b>177.587,70</b>	<b>26.426.481,76</b>
Déficit o Superávit en contabilidad nacional Ajustado	52.486.633,88	1.694.513,82	-1.808.519,49	-24.898.596,86	-1.071.878,84	-820.252,30	25.581.900,21

Con todo ello, la situación en términos de capacidad de financiación de la Diputación Provincial de Badajoz, en términos consolidados asciende a (+) 25.581.900,11 €, que resultan de aplicar a la diferencia entre los ingresos y gastos no financieros consolidados del ejercicio, (-) 844.581,55 € la totalidad de los ajustes de contabilidad nacional (+) 26.426.481,66 €, lo que supone, de manera estimada, cumplir con el objetivo de estabilidad presupuestaria en el proyecto de presupuestos del ejercicio 2025.



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3520512.G67C8-VMG27-N53KR.4047F99D50FD2891821056BB1BE65A77D3429A188) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent\_id=10

OTPRES-APO		APROBACIÓN PRESUPUESTO			
F.3.2.-Informe de Evaluación de la Estabilidad Presupuestaria					
ENTIDAD	ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA				
	INGRESO NO FINANCIERO	GASTO NO FINANCIERO	AJUSTES SEC		CAPACIDA/NECESIDAD
AJUSTES PROPIA ENTIDAD			AJUSTES POR OPERACIONES INTERNAS		
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	218.883.418,45	220.668.000,00	21.167.719,72	33.103.495,61	52.486.633,78
OAR	19.920.450,00	18.990.450,00	2.764.513,82	-2.000.000,00	1.694.513,82
TAUROMAQUIA	2.092.836,00	2.092.836,00	229.316,51	-2.037.836,00	-1.808.519,49
RESTAURA	2.031.200,00	2.021.200,00	177.587,70	-1.007.840,00	-820.252,30
PROMEDIO	62.320.000,00	62.320.000,00	4.315.590,77	-5.387.469,61	-1.071.878,84
CPEI	27.680.350,00	27.680.350,00	-2.228.246,86	-22.670.350,00	-24.898.596,86
Capacidad/Necesidad de Financiación de la CL					25.581.900,11

**B) Del principio de sostenibilidad y plurianualidad.**

Como ya se ha mencionado anteriormente, una de las novedades que recogió la LOEPSF, y su modificación mediante la LO4/2012, y en general la legislación local actual, es la importancia del principio de sostenibilidad financiera. Principio que como se ha comentado, se ha convertido en eje vertebral de la regulación local, como ha sido igualmente determinado en la reciente Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Así pues, el artículo 4 de la LOEPSF cita que:

*"1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.*

*2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.*

*Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.*

*3. Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera*


Todo ello hace, que el marco presupuestario que estamos analizando se englobe en un contexto de presupuestación a medio plazo para la consecución de los objetivos marcados por la Ley. Este principio es de aplicación, conforme el artículo 2.1 y 2.2, tanto a las Administraciones Públicas, como a sus entes dependientes.

Su instrumentación, viene desarrollada en el artículo 13 de la propia Ley, al que nos referiremos en el apartado de deuda de este informe.

Es necesario por tanto, la necesidad ya reiterada de encuadrar los gastos que se realicen y se tengan previstos en el Presupuesto 2025, en un contexto plurianual, que persiga el cumplimiento de los objetivos de la Ley. Dicho principio, es desarrollado en el propio texto legal, mediante la redacción dada en el artículo 29, al establecer que:

*1. Se elaborará un plan presupuestario a medio plazo que se incluirá en el Programa de Estabilidad, en el que se enmarcará la elaboración de los presupuestos anuales y a través del cual se garantizará una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de conformidad con la regla de gasto.*



 <b>DIPUTACIÓN DE BADAJOZ</b>	<b>INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>	
	<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

2. El plan presupuestario a medio plazo abarcará un periodo mínimo de tres años y contendrá, entre otros parámetros:

- a) Los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y regla de gasto de las respectivas Administraciones Públicas.
- b) Las proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos teniendo en cuenta tanto su evolución tendencial, es decir, basada en políticas no sujetas a modificaciones, como el impacto de las medidas previstas para el periodo considerado.
- c) Los principales supuestos en los que se basan dichas proyecciones de ingresos y gastos.
- d) Una evaluación de cómo las medidas previstas pueden afectar a la sostenibilidad a largo plazo de las finanzas públicas.

3. Las proyecciones adoptadas en el plan presupuestario a medio plazo se basarán en previsiones macroeconómicas y presupuestarias elaboradas conforme a las metodologías y procedimientos establecidos en el proceso presupuestario anual.

4. Toda modificación del plan presupuestario a medio plazo o desviación respecto al mismo deberá ser explicada.

En todo caso, como se desprende de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, modificada en el 2014, que desarrolla la necesidad de obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, dicho marco habrá de aprobarse antes del 15 de marzo del ejercicio 2025.

**TERCERO.- Del límite de gasto y de la regla de gasto.**

Una de los aspectos más importantes, como consecuencia de la nueva regulación de la estabilidad a partir de la LO2/2012, es el análisis del cumplimiento de lo contemplado en el artículo 12 y artículo 30 de la misma, relativo a la llamada regla del gasto y límite de gasto no financiero respectivamente.

La regulación al respecto, viene determinada en los ya citados artículos 12 y 30 de la LO.

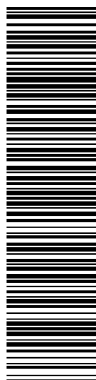
De esta manera, el artículo 12 recoge que: "1. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.


No obstante, cuando exista un desequilibrio estructural en las cuentas públicas o una deuda pública superior al objetivo establecido, el crecimiento del gasto público computable se ajustará a la senda establecida en los respectivos planes económico-financieros y de reequilibrio previstos en los [artículos 21 y 22 de esta Ley](#).

2. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

3. Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el [artículo 15.5 de esta Ley](#). Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos.

4. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.



 <b>DIPUTACIÓN DE BADAJOZ</b>	<b>INTERVENCIÓN GENERAL.                  CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>	
	<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

*Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.*

5. Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública."

Será necesario analizar el cumplimiento de dicha regla en el ámbito de nuestra Corporación.

Debemos partir para ello, de la modificación de la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas/2105/2012 de suministro de Información por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, parece establecer la no necesaria remisión de la información relativa al cumplimiento de los parámetros de regla de gasto, cuando de aprobación de presupuestos se trate.

No teniendo el grupo Diputación PEF en vigor, el estudio lo tendremos que realizar con la comparativa de las estimaciones a 31/12/2024, según el último de los suministros de información.

Debemos tener en cuenta igualmente las consideraciones realizadas en relación a la vigencia de las reglas fiscales en la introducción de este informe. **Como hemos comentado el límite de gasto no financiero para el ejercicio 2025 es del 3,2%. La regla del gasto, nos determinará el importe máximo, por tanto, que la Corporación puede gastar en sus capítulos no financieros.**

La determinación de la cuantía máxima, o techo de gasto se hará siempre en términos comparativos con los datos contenidos en el presupuesto precedente y consolidado. Es decir, con carácter general será necesaria la comparación de los datos del presupuesto a aprobar del ejercicio 2025 con la previsión de la liquidación en el 2024, al no haberse cerrado obviamente el ejercicio, y por ello entrañando una importante dificultad.

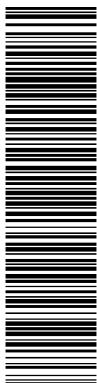
Esta interpretación, en un principio dudosa, quedó resuelta por el Ministerio de Hacienda a través de diferentes consultas, y de la elaboración de la Guía para la determinación de la Regla de Gasto, en su segunda edición, mantenida en la tercera.


Según la información remitida al Ministerio de Hacienda correspondiente al tercer trimestre de 2024, la previsión de cierre de gastos para este ejercicio es la siguiente:

CAP	DIPUTACION	OAR	PATRONATO TAUROMAQUÍA	RESTAURA	PROMEDIO	CPEI	AGREGADO
1	45.078.205,15	8.984.999,81	336.652,29	1.039.000,00	3.710.805,96	20.579.668,70	79.729.331,91
2	22.709.102,52	5.025.658,17	1.192.983,90	669.000,00	40.773.983,21	1.718.466,16	72.089.193,96
3	365.450,00	130.133,46	114,29		6.727,87	1.000,00	503.425,62
4	49.765.840,13		30.432,14		125.600,00	53.500,00	49.975.372,27
5							0,00
6	41.250.514,89	846.336,67	23.324,73	160.000,00	3.146.956,85	2.521.635,00	47.948.768,14
7	18.408.329,85				709.020,00	75.000,00	19.192.349,85
8	1.255.000,00	5.045.499,99		20.000,00	27.866,67	171.000,00	6.519.366,66
9	10.875.000,00						10.875.000,00
<b>TOTALES</b>	<b>189.707.442,54</b>	<b>20.032.628,10</b>	<b>1.583.507,35</b>	<b>1.888.000,00</b>	<b>48.500.960,56</b>	<b>25.120.249,86</b>	<b>286.832.808,41</b>

Los datos de los gastos no financieros del Presupuesto 2025, excluida la carga financiera, deben confrontarse en principio con los mismos de la previsión anterior. A partir de ahí, de modo similar al cálculo de la estabilidad presupuestaria, hay que practicar los ajustes correspondientes conforme a la tercera edición de la "Guía para la determinación de la Regla de Gasto de las Corporaciones Locales. Artículo 12 de la Ley 2/2012", elaborada por la IGAE.

Al igual que ocurre con el cálculo de la capacidad o necesidad de financiación no todos los ajustes intervienen en el cálculo de la regla de gasto del presupuesto inicial 2025. Además de los comentados en el análisis de la estabilidad presupuestaria, en el cómputo de la regla de gasto deben tenerse en cuenta algunos específicos entre los que hay que destacar el de gasto finalista financiado por otras administraciones públicas. El artículo 12.2 de la LOEPSF excluye de los empleos no financieros la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la UE, el Estado, CCAA y otras Administraciones Públicas. Por ello del gasto computable se detraen los ingresos afectados, los derechos reconocidos en el caso de liquidación del presupuesto y las previsiones iniciales de ingresos en el caso de proyecto de presupuestos 2025. El resumen es el siguiente:



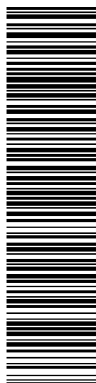
 <b>DIPUTACIÓN DE BADAJOZ</b>	<b>INTERVENCIÓN GENERAL.                  CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>
<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>


ENTIDAD	CAPITULO	PREVISION LIQUIDACION 2024	PREVISIONES INICIALES 2025
DIPUTACION	4	5.500.000,00	6.208.134,13
	7	9.500.000,00	5.388.298,05
<b>TOTALES</b>		<b>15.000.000,00</b>	<b>11.596.432,21</b>
PROMEDIO	4	0,00	16.305.027,75
	7	115.000,00	4.622.964,75
<b>TOTALES</b>		<b>115.000,00</b>	<b>20.927.992,50</b>
		<b>15.115.000,00</b>	<b>32.524.424,71</b>

Así pues, el importe a comparar del presupuesto, con las premisas ya expuestas presentado para el 2025, debe ser por tanto el que resulte de las previsiones de liquidación del ejercicio 2024.

El importe a comparar del presupuesto presentado para el 2025, debe ser por tanto el que resulte de los siguientes cuadros, que proviene de la estimación a 31/12/2024 de la regla de gasto según la última información remitida al Ministerio correspondiente a la ejecución del tercer trimestre de 2024:

ENTIDAD	DIPUTACION	OAR	PATRONATO TAUROMAQUIA	CPEI	PROMEDIO	RESTAURA	TOTAL CONSOLIDADO
AÑO	2024	2024	2024	2024	2024	2024	2024
CONCEPTO							
Empleos no financieros excluidos intereses (cap.I a VII gastos)	177.211.992,54	14.856.994,65	1.583.393,06	24.948.269,86	48.466.366,02	1.868.000,00	268.935.016,13
Ajustes							
1. Enajenación terrenos y demás inver.reales							0,00
2. Inversiones realizadas por empresas que no son AAPP por cuenta C.Local							0,00
3. Inversiones realizadas por C.Local por cuenta de otra AAPP							0,00
4. Operaciones de ejecución de avales							0,00
5. Aportaciones de capital							0,00
6. Asunción y cancelación de deudas							0,00
7. Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto							0,00
8. Realización infraestructuras a través contratos Asociación Público-Privada							0,00
9. Adquisiciones con pago aplazado							0,00
10. Arrendamiento financiero							0,00
11. Préstamos							0,00
12. Mecanismo extraordinario de pago a proveedores 2012							0,00
13. Otros (servicios prestados para Ayuntamientos que eviten doble imposición de gasto computable)							0,00
14. Inversiones financieramente sostenibles							0,00
15. Ajuste por grado de ejecución del gasto (NP)							0,00
Empleos no financieros excluidos intereses (cap.I a VII gastos) después ajustes	177.211.992,54	14.856.994,65	1.583.393,06	24.948.269,86	48.466.366,02	1.868.000,00	268.935.016,13
Consolidación transferencias	-30.667.469,61						-30.667.469,61
Gasto financiado con fondos finalistas	-15.000.000,00				-115.000,00		-15.115.000,00
Otros (Gastos imputables a otras AAPP)							0,00



 <b>DIPUTACIÓN DE BADAJOZ</b>	<b>INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>						
	<b>OTPRES-APO</b>				<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>		

GASTO COMPUTABLE (SEGÚN PEF)	131.544.522,93	14.856.994,65	1.583.393,06	24.948.269,86	48.351.366,02	1.868.000,00	223.152.546,52
Aumentos/disminuc.permanentes recaducción		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
GASTO COMPUTABLE CON AUM./DISM.	131.544.522,93	14.856.994,65	1.583.393,06	24.948.269,86	48.351.366,02	1.868.000,00	223.152.546,52

De esta forma, podemos analizar el cumplimiento de la regla de gasto, partiendo del importe anterior, y comparándolo sobre el resultante previsto del 2025, donde debemos practicar los ajustes correspondientes conforme a la tercera edición de la "Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012", elaborada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

✓ **Ajuste 7.- Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto.**

De la misma forma que decíamos en estabilidad, en este ajuste, y teniendo en cuenta que es una mera previsión, y a la luz de la evolución de los últimos ejercicios, se considera que el efecto será nulo. Así, entendemos que, como no puede de ser de otra forma, el importe pendiente de aplicar a final del ejercicio anterior, será aplicado al Presupuesto en curso, quedando pendiente a final del ejercicio que se inicia, una cantidad similar a la que queda cada año a 31/12. De esta forma, el ajuste será 0, sin perjuicio, obviamente de realizar el mismo, una vez liquidado el ejercicio, con cifras ya reales.

✓ **Ajuste 13.- por grado de ejecución del gasto.**

Es válido igualmente el planteamiento realizado sobre esta ajuste en estabilidad presupuestaria, si bien su efecto será el contrario que en aquel, disminuyendo en este caso, el gasto computable previsto a fin de ejercicio.

El reflejo de todo ello, se observa en el cuadro adjunto:

ENTIDAD	Gasto no financiero 2025	% Inejecución	Ajuste 2025
DIPUTACION	220.668,00 €	-8,79 %	-19.338.443,46 €
OAR	18.990.450,00 €	-14,56 %	-2.764.513,82 €
PATRONATO TAUROMAQUIA	2.092.836,00 €	-10,96 %	-229.316,51 €
RESTAURA	2.021.200,00 €	-8,79 %	-177.587,77 €
PROMEDIO	62.320.000,00 €	-6,92 %	-4.315.590,77 €
CPEI	27.680.350,00 €	8,05 %	+2.228.246,86
TOTAL CONSOLIDADO	-	-	-24.647.205,40 €

✓ **Ajuste 14.- Otros**

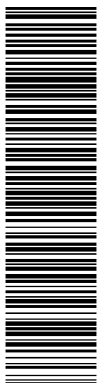
En este apartado debe informarse en primer lugar del cambio de criterio adoptado en el análisis de la regla de gasto para 2025, sobre la aplicación del ajuste por gasto imputable a otras administraciones públicas, que se empezó a aplicar en 2020 como consecuencia de la interpretación que el Ministerio de Hacienda, a través de la IGAE, realiza a su vez por la consulta que se realiza desde esta Intervención.


Concretando en nuestro caso, nos encontramos que la Diputación o sus entes adscritos realizan servicios a los Ayuntamientos, entre los que se encuentran aquellos que son financiados por los mismos, correspondiendo a la Diputación la ejecución de dichos gastos.

De esta manera, la financiación aportada por dichos Ayuntamientos supone para ellos un gasto computable que habrán de tener en cuenta a la hora de presentar sus estados consolidados en el estudio de estabilidad y regla de gasto respectivo.

La consideración por parte del grupo Diputación de estos gastos como propios, ya que emanan directamente de sus presupuestos, da lugar a una duplicidad en el gasto computable, ya que el mismo gasto ha sido considerado por los Ayuntamientos y por la Diputación que los ejecuta. En cierta forma, se tratan de gastos financiados con recursos afectados, por cuanto los Ayuntamientos realizan transferencias





	<b>INTERVENCIÓN GENERAL.                  CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>	
	<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

o pagan tasas o premios de cobranza para que se les preste un servicio que igualmente soporta la Diputación.

Aunque en principio desde el Ministerio se aceptó este ajuste, en conversaciones al inicio del ejercicio con la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda se nos traslada la no aplicación de este ajuste en la regla de gasto, dado que como en la misma se comparan magnitudes de dos años, la no inclusión en ninguno de ellos no producen alteraciones significativas en el cumplimiento o no del objetivo de regla de gasto. No obstante sí pueden incluirse algunos en el apartado de gastos con financiación afectada, en la medida en que los Ayuntamientos realizan aportaciones para financiar gasto a realizar por la Diputación o sus entidades.

- ✓ **Aumentos y disminuciones permanentes de recaudación.** Por último, y antes de presentar el resumen global, es igualmente necesario hacer referencia al apartado 4 del artículo 12 de la LO 2/2012 que establece que:

*"4. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente."*

Ello supone que debemos analizar los posibles cambios que pudieran afectar al gasto calculado una vez practicados los ajustes correspondientes y detraídos los gastos financiados con ingresos finalistas en los términos anteriores.

En este sentido, **del informe del órgano de control de Promedio**, se desprende que durante el ejercicio 2025 se van a producir cambios normativos que puedan dar lugar a aumentos permanentes de recaudación, procedentes de nuevas incorporaciones o servicios al Consorcio, por lo que el ajuste será **de 610.469,49 €**.

De esta forma el informe emitido por el órgano de control interno al Presupuesto 2025 del Consorcio Promedio dice textualmente que:

El incremento en los capítulos 3 y 4 es debido, además de lo anteriormente comentado, a las previsiones de mayores ingresos por la ampliación de los servicios gracias a nuevas adhesiones de los Ayuntamientos consorciados propuestas para el ejercicio 2025. Dichos incrementos presupuestarios se basan en las siguientes previsiones de ingresos:

Ayuntamiento	Servicio	Fecha	Recaudación	Previsión
BERLANGA	RSU	01/09/2024	Tasa	232.228,96 €
CASTUERA	DESATASCO	01/01/2024	Aportación	1.336,08 €
LA LAPA	DESATASCO	01/06/2024	Aportación	41,16 €
PUEBLA DE SANCHO PÉREZ	LIMPIEZA VIARIA	01/11/2024	Aportación	293.634,76 €
VALVERDE DE BURGUILLOS	EDAR	25/04/2024	Tasa	7.074,10 €
VILLARTA DE LOS MONTES	AGUA EN ALTA	01/05/2024	Tasa	76.154,43 €


Dicho ajuste, por tanto se traslada al estudio consolidado.

El gasto computable, calculado conforme a las premisas establecidas a lo largo del informe, en el ejercicio 2025, se refleja en el siguiente cuadro:

	DIPUTACION	OAR	PATRONATO TAUROMAQUIA	CPEI	PROMEDIO	RESTAURA	TOTAL CONSOLIDADO
	2025	2025	2025	2025	2025	2025	2025
<b>CONCEPTO</b>							
Empleos no financieros excluidos Intereses (cap.I a VII gastos)	220.668.000,00	18.980.450,00	2.092.836,00	27.680.350,00	62.320.000,00	2.021.200,00	333.762.836,00
<b>Ajustes</b>							
1. Enajenación terrenos y demás inver.reales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2. Inversiones realizadas por empresas que no son AAPP por cuenta C.Local	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00



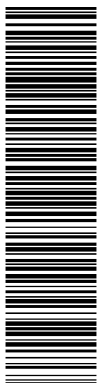
Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3450512\_G67C8-VMG27-N53KR\_4047F99D50FD28B182105BB1BE65A77D3429A188) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent\_id=10


	<b>INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>					
	<b>OTPRES-APO</b>			<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>		

3. Inversiones realizadas por C.Local por cuenta de otra AAPP	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4. Operaciones de ejecución de avales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00
5. Aportaciones de capital	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00
6. Asunción y cancelación de deudas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00
7. Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
8. Realización infraestructuras a través contratos Asociación Público-Privada	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00
9. Adquisiciones con pago aplazado	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00
10. Arrendamiento financiero	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
11. Préstamos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00
12. Mecanismo extraordinario de pago a proveedores 2012	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00
13. Otros (servicios prestados para Ayuntamientos que eviten doble imposición de gasto computable)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00
14. Inversiones financieramente sostenibles	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00
15. Ajuste por grado de ejecución del gasto (NP)	-19.388.443,46	-2.764.513,82	-229.316,51	2.228.246,86	-4.315.590,77	-177.587,70	-24.647.205,40
Empleos no financieros excluidos intereses (cap.I a VII gastos) después ajustes	201.279.556,54	16.215.936,18	1.863.519,49	29.908.596,86	58.004.409,23	1.843.612,30	309.115.630,60
Consolidación transferencias	-33.103.495,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-33.103.495,61
Gasto financiado con fondos finalistas	-11.596.432,21	0,00	0,00	0,00	-20.927.992,50	0,00	-32.524.424,71
Otros (Gastos imputables a otras AAPP)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>GASTO COMPUTABLE</b>	<b>156.579.628,72</b>	<b>16.215.936,18</b>	<b>1.863.519,49</b>	<b>29.908.596,86</b>	<b>37.076.416,73</b>	<b>1.843.612,30</b>	<b>243.487.710,28</b>
Aumentos/disminuc.permanentes recaudación	0,00	0,00	0,00	0,00	610.469,49	0,00	610.469,49
<b>GASTO COMPUTABLE CON AUM./DISM</b>	<b>156.579.628,72</b>	<b>16.215.936,18</b>	<b>1.863.519,49</b>	<b>29.908.596,86</b>	<b>36.465.947,24</b>	<b>1.843.612,30</b>	<b>242.877.240,79</b>

Si realizamos la comparativa consolidada para todas las entidades 2025-2024, podemos resumir el gasto computable de la siguiente forma:

CONCEPTO	DIPUTACION	TOTAL CONSOLIDADO
	2024	2025
<b>Empleos no financieros excluidos intereses (cap.I a VII gastos)</b>	<b>268.935.016,13</b>	<b>333.762.836,00</b>
1. Enajenación terrenos y demás inver.reales	0,00	0,00
2. Inversiones realizadas por empresas que no son AAPP por cuenta C.Local	0,00	0,00
3. Inversiones realizadas por C.Local por cuenta de otra AAPP	0,00	0,00
4. Operaciones de ejecución de avales	0,00	0,00
5. Aportaciones de capital	0,00	0,00
6. Asunción y cancelación de deudas	0,00	0,00
7. Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	0,00	0,00
8. Realización infraestructuras a través contratos Asociación Público-Privada	0,00	0,00
9. Adquisiciones con pago aplazado	0,00	0,00
10. Arrendamiento financiero	0,00	0,00
11. Préstamos	0,00	0,00



	<b>INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>	
	<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>
12. Mecanismo extraordinario de pago a proveedores 2012	0,00	0,00
13. Otros (servicios prestados para Ayuntamientos que eviten doble imposición de gasto computable)	0,00	0,00
14. Inversiones financieramente sostenibles	0,00	0,00
15. Ajuste por grado de ejecución del gasto (NP)	0,00	-24.647.205,40
Empleos no financieros excluidos intereses (cap.I a VII gastos) después ajustes	268.935.016,13	309.115.630,60
<b>Consolidación transferencias</b>	<b>-30.667.469,61</b>	<b>-33.103.495,61</b>
<b>Gasto financiado con fondos finalistas</b>	<b>-15.115.000,00</b>	<b>-32.524.424,71</b>
Otros (Gastos imputables a otras AAPP)	0,00	0,00
<b>GASTO COMPUTABLE</b>	<b>223.152.546,52</b>	<b>243.487.710,28</b>
<b>Aumentos/disminuc.permanentes recaudación</b>	<b>0,00</b>	<b>-610.469,49</b>
<b>GASTO COMPUTABLE CON AUM/DISM</b>	<b>223.152.546,52</b>	<b>242.877.240,79</b>

Como comprobación del cumplimiento de la regla del gasto resumimos en el siguiente cuadro teniendo en cuenta la tasa de variación permitida para el 2025, con el 3,2%.


**F.3.3 INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO**

ENTIDAD	GASTO MÁXIMO ADMISIBLE REGLA DE GASTO				Gasto Computable Pt.
	GASTO COMPUTABLE LIQUIDACION 2023 (SEGÚN SUMINISTRO 3º TÍMESTRE 2023)	GC2024*(1+TRCPiB)	DISMINUCIONES/AUMENTOS(art.12.4) Pto. 2024 (IncNorm 2013)	Límite de la Regla de Gasto	
DIPUTACION	131.544.522,93	135.753.947,66	0,00	135.753.947,66	156.579.628,72
OAR	14.856.994,65	15.332.418,48	0,00	15.332.418,48	16.215.936,18
PATRONATO TAUROMAQUIA	1.583.393,06	1.634.061,64	0,00	1.634.061,64	1.863.519,49
CPEI	24.948.269,86	25.746.614,50	0,00	25.746.614,50	29.908.596,86
PROMEDIO	48.351.366,02	49.898.609,73	610.469,49	50.509.079,22	37.076.416,73
RESTAURA	1.868.000,00	1.927.776,00	0,00	1.927.776,00	1.843.612,30
<b>Total Gasto Computable ejercicio</b>	<b>223.152.546,52</b>	<b>230.293.428,01</b>	<b>610.469,49</b>	<b>230.293.428,01</b>	<b>243.487.710,28</b>
Diferencia entre Límite de la Regla de Gasto y el Gasto Computable Pto.2024(GC2023)					13.194.282,27
					0,00
% incremento gasto computable 2024 s/2023					8,81%
Margen de cumplimiento datos Diputación/PEF aprobado					13.194.282,27

TENER EN CUENTA QUE EL LÍMITE LO MARCA EL PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO, POR LO QUE EL INCREMENTO NO SE CONSIDERA

TRCPiB 2024 3,2%

**NO CUMPLE LA LEY 2/2012**

 <b>DIPUTACIÓN DE BADAJOZ</b>	<b>INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>
<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

Expresado de otra forma:

GASTO MÁXIMO ADMISIBLE REGLA DE GASTO						
ENTIDAD	GASTO COMPUTABLE PREVISIÓN CIERRE 2024	GASTO CON AUMENTO 3,2%	AJUSTE CAMBIOS NORMATIVOS	LÍMITE REGLA DE GASTO 2025	GASTO COMPUTABLE PRESUPUESTO 2025	INCUMPLIMIENTO REGLA GASTO
DIPUTACIÓN	131.544.522,93	135.753.947,66		135.753.947,66	156.579.628,72	-20.825.681,06
OAR	14.856.994,65	15.332.418,48		15.332.418,48	16.215.936,18	-883.517,70
TAUROMAQUIA	1.583.393,06	1.634.061,64		1.634.061,64	1.863.519,49	-229.457,85
RESTAURA	1.868.000,00	1.927.776,00		1.927.776,00	1.843.612,30	84.163,70
PROMEDIO	48.351.366,02	49.898.609,73	610.469,49	50.509.079,22	37.076.416,73	13.432.662,49
CPEI	24.948.269,86	25.746.614,50		25.746.614,50	29.908.596,86	-4.161.982,36
<b>TOTAL</b>	<b>223.152.546,52</b>	<b>230.293.428,01</b>	<b>610.469,49</b>	<b>230.903.897,50</b>	<b>243.487.710,28</b>	<b>-12.583.812,78</b>

Así, el gasto computable teniendo en cuenta los aumentos por cambios normativos es un 8,81 % superior al de la estimación de ejecución a final del ejercicio 2024, lo que supone, si tenemos en cuenta una tasa de variación del 3,2 %, **que se incumple en la aprobación del Presupuesto la Regla de gasto**. Para cumplir con la regla de gasto, el gasto no financiero del presupuesto inicial debería reducirse en **12.583.812,78 €**.

Ahora bien, como ha quedado dicho, las notas publicadas por el Ministerio de Hacienda ante el rechazo de los objetivos fiscales para 2024 por el Congreso de los Diputados y Senado, pueden ser aplicadas, mientras no se publiquen otras, al Presupuesto 2025. En concreto hay que resaltar en este apartado la siguiente.

El incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto en la liquidación del presupuesto de 2024 dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas, correctivas y coercitivas previstas en la LOEPSF en 2025. No obstante, siempre que la entidad local cierre en una posición de equilibrio o superávit en términos de contabilidad nacional no será necesaria la aprobación de un plan económico-financiero.

Por tanto con el escenario presupuestario 2025 no sería necesaria la aprobación de un plan económico financiero. No obstante habrá que esperar a la posible aprobación de los objetivos fiscales para 2025 y las publicaciones que al respecto realice el Ministerio de Hacienda.

Determinada la regla de gasto, es necesario destacar la aplicación de lo contemplado en el artículo 30 de la LOEPSF, que dice, en relación al Límite de gasto no financiero.

"1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos.

El límite de gasto no financiero excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

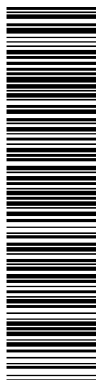
2. Antes del 1 de agosto de cada año el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas informará al Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado.


3. Antes del 1 de agosto de cada año las Comunidades Autónomas remitirán al Consejo de Política Fiscal y Financiera información sobre el límite de gasto no financiero que cada una de ellas haya aprobado."

De dicha regulación, podemos mencionar:

- 1) La necesidad de aprobación por la Diputación Provincial de Badajoz, del límite de gasto no financiero en términos consolidados. Si bien no se contempla de manera precisa la fecha para dicha aprobación, del contenido de la Ley se puede interpretar, y sin perjuicio de una aclaración posterior, que antes del día 1 de octubre de cada año, habrá que aprobar dicho límite. La falta de regulación al respecto, y la ausencia de desarrollo normativo, hace necesario en todo caso, la aprobación con el Presupuesto de dicho límite.
- 2) En todo caso, el cálculo de dicho límite de gasto no financiero, habrá que realizarse de la siguiente manera:





 <b>DIPUTACIÓN DE BADAJOZ</b>	<b>INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>
<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

Una vez determinado el gasto computable del ejercicio en términos consolidados, y como ya se ha mencionado en los párrafos anteriores sobre la regla de gasto, habrá que incrementarlos con los importes detraídos a la hora del cálculo del mismo. La razón para ello, es que la Ley señala en este punto, la necesidad de establecer un total de gastos no financiero, independientemente de su origen.

Cabe recordar, la necesidad que, en ejercicios futuros, el límite de gasto debe ser aprobado antes del 1 de octubre, determinándose en el expediente de presupuesto posterior, el cumplimiento ó no del mismo al límite, aprobado con anterioridad.

El Pleno, no obstante, podrá determinar un límite de gasto distinto al que resulte del cálculo en los términos establecidos.

En cualquier caso, el límite de gasto no financiero para el ejercicio 2025 para el grupo Diputación, vendrá determinado de la siguiente manera:

CÁLCULO LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO 2025	
Límite Regla Gasto 2025 (3.2%) LRG	230.903.897,50
Consolidación transferencias	33.103.495,61
Gastos financiado con Fondos afectados	32.524.424,71
Inejecución	24.647.205,40
Límite Gasto No Financiero	321.179.023,22
Gasto financiero	10.000,00
<b>LÍMITE GASTO NO FINANCIERO</b>	<b>321.189.023,22</b>
<b>Total No Financiero Proyecto Presupuesto 2025</b>	<b>333.762.836,00</b>
<b>Diferencia entre el límite máximo y el proyecto Presupuesto 2025</b>	<b>12.583.812,78</b>

Así pues, con los datos actuales del Presupuesto, existe un exceso de presupuestación sobre el límite de gasto no financiero de **12.583.812,78 €**.

Por tanto debemos entender dicho dato, como dato de referencia cuyo cumplimiento deberá analizarse con la liquidación del ejercicio 2025.

**QUINTO.- De la deuda.**


En relación a la deuda pública, creo necesario destacar de la misma forma, los aspectos más importantes que se recogen al respecto en la Ley Orgánica 2/2012, y la comprobación, por tanto, del cumplimiento de los mismos.

En este sentido el estudio de la deuda pública, ha de hacerse en unos términos macroeconómicos de los que individualmente, es imposible realizarse desde la Diputación de Badajoz. Cabe mencionar la instrumentalización del principio de sostenibilidad financiera recogido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Estabilidad y Sostenibilidad Financiera que se enunció en el apartado 2.B de este informe. Establece así el apartado 1 del artículo 13 que:

*"1. El volumen de deuda pública, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas no podrá superar el 60 % del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el que se establezca por la normativa europea.*

*Este límite se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes, expresados en términos nominales del Producto Interior Bruto nacional: 44 % para la Administración central, 13 % para el conjunto de Comunidades Autónomas y 3 % para el conjunto de Corporaciones Locales. Si, como consecuencia de las obligaciones derivadas de la normativa europea, resultase un límite de deuda distinto al 60 %, el reparto del mismo entre Administración central, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales respetará las proporciones anteriormente expuestas.*



 <b>DIPUTACIÓN DE BADAJOZ</b>	<b>INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>
<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

*El límite de deuda pública de cada una de las Comunidades Autónomas no podrá superar el 13 % de su Producto Interior Bruto regional.*

*2. La Administración Pública que supere su límite de deuda pública no podrá realizar operaciones de endeudamiento neto."*

En cualquier caso, los límites anteriores, habrá que entenderlos, como ya se ha comentado, en términos macroeconómicos para todas las entidades locales, y el cumplimiento o incumplimiento de los mismos, se desprenderá de la información suministrada por cada una de ellas, en los términos que mencionaré en un punto posterior.

Encuadrando la problemática de la deuda en la Diputación de Badajoz, podemos centrarnos en la legislación actual sobre posibilidad de endeudamiento referida a entidades Locales, debiendo determinar el % de endeudamiento de nuestra Entidad, su cumplimiento legal, y las posibilidades de endeudamiento futura.

De esta forma, el objetivo de deuda a nivel macroeconómico y microeconómico han sido explicados en la introducción de este informe, dada la aplicación de nuevo de las reglas fiscales a partir del ejercicio 2024. En concreto para 2025:

- ✓ Deuda pública. La nueva senda de deuda pública 2025-2027, se mantiene en la línea descendente en los próximos ejercicios y se situará en 2027 por debajo del 100% del PIB, referido al total administraciones públicas. Para el conjunto de las entidades locales se fija en un límite para 2025 del 1,3% del PIB, si bien cada entidad local individualmente considerada aplicará los límites al endeudamiento previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el presupuesto de 2025 debe destacarse que no existe previsión de ingresos ni gastos por pasivos financieros, dado que en 2024 se va a producir la amortización del capital vivo del único préstamo vigente. Para ello en el Pleno del día 30 de octubre se procedió a aprobar un suplemento de crédito por importe de 9.375.000 €. Por tanto al cierre del ejercicio 2024 no existirá deuda por créditos o préstamos en la Diputación de Badajoz ni en las entidades dependientes.

No obstante resulta interesante determinar la posibilidad de endeudamiento futuro, que viene condicionado por las siguientes normas y reglas:

- A) **La existencia de un Ahorro Neto positivo** calculado en los términos recogidos la LRHL y en la DF 31 de la LPGE 2013.

*"Artículo 53 LRHL.*

*A estos efectos se entenderá por ahorro neto de las entidades locales y sus organismos autónomos de carácter administrativo la diferencia entre los derechos liquidados por los capítulos uno a cinco, ambos inclusive, del estado de ingresos, y de las obligaciones reconocidas por los capítulos uno, dos y cuatro del estado de gastos, minorada en el importe de una anualidad teórica de amortización de la operación proyectada y de cada uno de los préstamos y empréstitos propios y avalados a terceros pendientes de reembolso.*


*En el ahorro neto no se incluirán las obligaciones reconocidas, derivadas de modificaciones de créditos, que hayan sido financiadas con remanente líquido de tesorería."*

Por su parte, la DF 31 LPGE 2013, determina que:

*"Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.*

- B) **El Capital Vivo de las operaciones pendientes debe ser inferior al 75% de los ingresos corrientes liquidados del presupuesto, y en todo caso inferior al 110%.**



	<b>INTERVENCIÓN GENERAL.                  CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>	
	<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

En la citada DF 31 de la LPGE 2013, establece que: "Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el [artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo](#), podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al [Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales](#) y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el [artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo](#), podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

Así pues, la propia DT 31 concluye con que : "Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el [artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo](#), no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo."

C) Cabe destacar por último la posibilidad de refinanciación de deuda que viene recogida en la LPGE del 2014, que establece en la DA septuagésima cuarta la posible Refinanciación de operaciones de crédito y régimen de endeudamiento aplicable a entidades dependientes o vinculadas a entidades locales, con el cumplimiento de una serie de requisitos expuestos en la misma.

Por lo demás, debemos acudir a la normativa vigente en materia de endeudamiento de las entidades locales recogidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.


Dado que en el ejercicio 2024 se va a cancelar el capital vivo pendiente, podemos afirmar que no se superan los límites establecidos en la Ley de Hacienda Locales, ni en el resto de la legislación relativa al endeudamiento vigente a la fecha, siendo posible la financiación para inversiones mediante la solicitud de préstamos, sin necesidad de autorización, dado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. En caso de acudir al endeudamiento en 2025, habría que calcular las magnitudes comentadas antes y contrastar el cumplimiento de la normativa. No obstante, los datos de ahorro neto estimado al cierre de 2024 y en el momento de la aprobación del presupuesto 2025 son los siguientes:

En este contexto, los datos previstos a 31/12/2025 de la deuda y los recursos corrientes liquidados del ejercicio calculado en los términos arriba expuestos comparados con los estimados a 31/12/2024, resultarían:

CONCEPTO	2024	2025
Ingresos corrientes agregados	280.201.299,70	322.628.991,62
Ajuste consolidación corriente	-28.068.522,36	-30.410.048,36
<b>Ingresos corrientes consolidados</b>	<b>252.132.777,34</b>	<b>292.218.943,26</b>
Gastos corriente agregados	202.297.323,76	262.139.457,59
Ajuste consolidación corriente	-28.068.522,36	-30.410.048,36
<b>Gasto corriente consolidado</b>	<b>174.228.801,40</b>	<b>231.729.409,23</b>
Diferencia	77.903.975,94	60.489.534,03
Gasto afectado	-15.115.000,00	-32.524.424,71
<b>AHORRO NETO</b>	<b>62.788.975,94</b>	<b>27.965.109,32</b>
<b>NIVEL DE ENDEUDAMIENTO</b>	<b>0%</b>	<b>0%</b>

Debemos realizar las siguientes consideraciones:



 <b>DIPUTACIÓN DE BADAJOZ</b>	<b>INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>
<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

a. La deuda prevista de la Entidad Diputación será 0,00 €, una vez se haya amortizado la parte de la deuda pendiente a concertada en 2021.

b. Los recursos liquidados se refieren al total del grupo consolidado.

c. Por su parte el importe del AN, se refiere igualmente al total del grupo consolidado.

Por tanto, y teniendo en cuenta que los datos son estimados y que los reales se habrán de calcular con la liquidación del 2025, podemos afirmar que no se superan los límites establecidos en la Ley de Hacienda Locales, ni en el resto de la legislación relativa al endeudamiento vigente a la fecha, siendo posible la financiación para inversiones mediante la solicitud de préstamos, sin necesidad de autorización.

No obstante lo anterior, debemos igualmente mencionar, lo previsto en la Ley Orgánica de Estabilidad y Sostenibilidad financiera (LO 2/2012), que en su artículo 20 determina en su apartado 2 que: "En los supuestos de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria o de deuda pública de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, todas las operaciones de endeudamiento a largo plazo de la corporación Local incumplidora, precisarán autorización del Estado o en su caso de la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera."

Por tanto, la posibilidad de formalizar un nuevo préstamo, que, en todo caso, no está previsto en los Presupuestos, dependerá de la autorización del Ministerio, si se liquida el Presupuesto 2024 con incumplimiento de estabilidad. Por ello, no será posible la tramitación de ningún préstamo, hasta tanto en cuanto se obtengan los datos consolidados del Presupuesto 2024.

#### QUINTO.- De la elaboración del Plan Económico-Financiero.

La Ley Orgánica 2/2013 establece en su art. 21 que : "en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en un año el cumplimiento de dicho objetivo. Según el art. 23 de la misma, "los planes económicos-financieros elaborados por las Corporaciones Locales **serán presentados ante el Pleno de la Corporación en el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento del objetivo de estabilidad. Estos planes deberán ser aprobados por dichos órganos en el plazo máximo de dos meses desde su presentación y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento.**"

Ahora bien, dicho lo anterior, debemos por un lado recordar que como, se ha indicado al inicio del informe, la no aprobación de los objetivos fiscales para 2024 y 2025 crea una situación de incertidumbre, que en 2024 ha provocado la publicación de unas notas del Ministerio de Hacienda aclarando ciertas cuestiones de relevancia para el normal funcionamiento de las entidades locales. En concreto sobre el destino del destino de superávit, se ha aclarado desde el Ministerio que en 2024 el artículo 32 de la LOEPSF no es aplicable al estar suspendidas las reglas en 2023, lo que puede dar a entender que no será necesario la elaboración de un PEF, cuando como resultado de la comparativa con datos obtenidos del ejercicio 2024, se pueda desprender la necesidad de aquel.

En cualquier caso, a falta de aclaración de estas cuestiones, se recuerda que, en una situación ordinaria, como la que parece estaremos en el 2025, el incumplimiento de alguna de las reglas fiscales, dará lugar a la adopción de medidas correctivas, que en el caso de que se materialice a 31/12/2025 la falta de cumplimiento de la regla de gasto, es más que probable la necesidad de aprobación del PEF.


En este sentido, debemos también indicar que la estimación de incumplimiento a 31/12/2025 realizada en el momento de la aprobación de Presupuesto, queda supeeditada a la materialización de dicha previsión en la liquidación, sirviendo la posible puesta de manifiesta del incumplimiento a 31/12, como llamada de atención, pero que, en el momento actual, no supone la necesidad de aprobación de un PEF.

#### SEXTO.- Del destino del superávit y del RTGG.

En el contexto de la LO2/2013 y su modificación en la LO4/2013, en la que se hace referencia al destino que sobre el superávit presupuestario puede realizarse, donde el artículo 32 de la misma, cita que : "En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el endeudamiento neto. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender





 <b>DIPUTACIÓN DE BADAJOZ</b>	<b>INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>
<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

a las necesidades futuras del sistema.", dicho aspecto será evaluado y analizado con motivo de la liquidación definitiva del ejercicio 2024.

**CONCLUSIONES.**

La no aprobación de los objetivos de estabilidad presupuestaria para 2024 y 2025 requiere, especialmente para 2025, la aclaración de determinadas cuestiones que inciden en la elaboración de este informe. No obstante, con base en las notas aclaratorias publicadas por el Ministerio de Hacienda para 2024, el escenario de dichos objetivos para 2025 es el siguiente:

- Objetivo estabilidad presupuestaria: las entidades locales, individualmente consideradas, deberán presentar en términos de contabilidad nacional equilibrio presupuestario o superávit.
- Objetivo regla de gasto: la variación del gasto computable de las entidades locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que asciende al 3,2% para 2025. La variación se aplica sobre el gasto computable de la previsión de liquidación presupuestaria para 2024.
- Objetivo de deuda pública: para cada entidad local individualmente considerada se aplican los límites al endeudamiento previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se ha de remarcar la dificultad que entraña el posicionamiento y conclusiones basadas en meras previsiones, y por tanto será necesario ir comprobando con las ejecuciones trimestrales el cumplimiento de las mismas. No obstante, de los cálculos efectuados podemos concluir:

- La Diputación de Badajoz y Entidades dependientes **cumplen en términos consolidados con el objetivo de estabilidad presupuestaria, pues se cifra en 25.581.900,11€ la capacidad de financiación en términos de contabilidad nacional**. Antes de ajustes existe una necesidad de financiación, coincidente con el resultado presupuestario, de 844.581,55.
- El presupuesto consolidado de la Diputación de Badajoz **no cumple con el objetivo de regla de gasto, al superar el gasto computable la tasa de crecimiento del 3,2% fijado por el Gobierno**; en concreto la tasa de variación de dicho gasto alcanza el 8,81% de aumento. Para cumplir con el objetivo de regla de gasto al gasto computable, y por ende, al gasto no financiero habría que **detraerle 12.583.812,78 €**. La necesidad de aprobación de un Plan Económico Financiero, quedará supeditada, por un lado, a la materialización de la constatación de dicho incumplimiento a 31/12/2025 y la regulación o aclaración que al respecto se pueda realizar desde el Ministerio.
- Tal como se ha recomendado por esta Intervención en sucesivos informes de estabilidad, en el Pleno de 30 de octubre de 2024 se ha aprobado un suplemento de crédito de 9.375.000€ para la amortización total en el ejercicio 2024 del capital vivo del único préstamo vigente en la Diputación de Badajoz y entidades dependientes, no existiendo previsión de pasivos financieros ni en los ingresos ni en los gastos del presupuesto 2025. **Se cumplen por tanto los límites previstos en la normativa aplicable a estas operaciones y el objetivo de deuda para 2025.**


Es todo cuanto quien suscribe tiene el deber de informar.

EL INTERVENTOR GENERAL

Fdo. Ángel Díaz Mancha

AL DIRECTOR DEL ÁREA DE ECONOMÍA  
A LA VICEPRESIDENTA SEGUNDA Y DIPUTADA DELEGADA DE ECONOMÍA, HACIENDA, COMPRAS Y PATRIMONIO  
AL PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN  
AL PLENO DE LA CORPORACIÓN

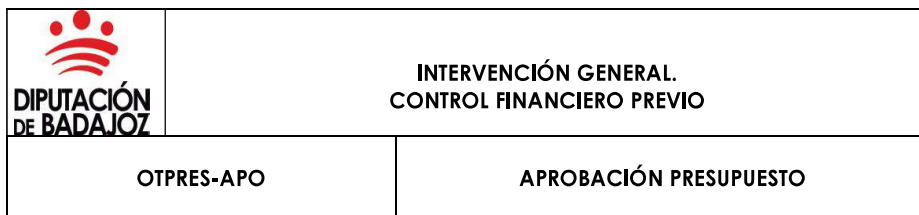
**INFORME ESTABILIDAD APROBACIÓN PRESUPUESTO 2025. ANEXO NUMÉRICO**

 <b>DIPUTACIÓN DE BADAJOZ</b>	<b>INTERVENCIÓN GENERAL.                  CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>
<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

**ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA. PREVISIÓN LIQUIDACIÓN 2024**

CÁLCULO CAPACIDAD O NECESIDAD DE FINANCIACIÓN. PREVISIÓN LIQUIDACIÓN 2024							
MAGNITUD	DIPUTACIÓN	OAR	TAUROMAQUÍA	RESTAURA	PROMEDIO	CPEI	TOTAL
Ingresos 1 a 7 Antes de ajustes operaciones Internas	202.490.507,34	18.271.176,79	1.590.000,00	1.878.000,00	51.452.285,02	25.045.016,93	300.726.986,08
Gastos 1 a 7 Antes de ajustes operaciones Internas	177.577.442,54	14.987.128,11	1.583.507,35	1.868.000,00	48.473.093,89	24.949.269,86	269.438.441,75
<b>Capacidad/Necesidad Financiación</b>							
<b>Antes ajustes operaciones internas</b>	<b>24.913.064,80</b>	<b>3.284.048,68</b>	<b>6.492,65</b>	<b>10.000,00</b>	<b>2.979.191,13</b>	<b>95.747,07</b>	<b>31.288.544,33</b>
Ajustes ingresos operaciones Internas		-2.000.000,00	-1.590.000,00	-870.000,00	-5.387.469,61	-20.820.000,00	-30.667.469,61
Ajustes gastos operaciones Internas	-30.667.469,61						-30.667.469,61
Ingresos 1 a 7 Después de ajustes operaciones Internas	202.490.507,34	16.271.176,79	0,00	1.008.000,00	46.064.815,41	4.225.016,93	270.059.516,47
Gastos 1 a 7 Después de ajustes operaciones Internas	146.909.972,93	14.987.128,11	1.583.507,35	1.868.000,00	48.473.093,89	24.949.269,86	238.770.972,14
<b>Superávit/Déficit Contabilidad Nacional</b>							
<b>Antes de ajustes SEC</b>	<b>55.580.534,41</b>	<b>1.284.048,68</b>	<b>-1.583.507,35</b>	<b>-860.000,00</b>	<b>-2.408.278,48</b>	<b>-20.724.252,93</b>	<b>31.288.544,33</b>
<b>AJUSTES SEC</b>							
<b>1.- registro en contabilidad nacional de impuestos, Cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos</b>							
	<b>-100.000,00</b>	<b>150.000,00</b>	<b>-5.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>4.250.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>4.295.000,00</b>
1.c.-Ajuste por recaudación Ingresos Capítulo 3	-100.000,00	150.000,00	-5.000,00		4.250.000,00		4.295.000,00
<b>2.- Tratamiento de entregas a cuenta y liquidación PIE</b>	<b>7.126.063,82</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>7.126.063,82</b>
2.1.-Ajuste por liquidación PIE NEGATIVO 2008	350.883,48						350.883,48
2.2.-Ajuste por liquidación PIE NEGATIVO 2009	1.428.392,88						1.428.392,88
2.3.-Ajuste por liquidación PIE NEGATIVO 2020	5.346.787,46						5.346.787,46
<b>4.- Consolidación de transferencias entre AA.PP</b>							
6.1.- Unidades dependientes de la Corporación Local (transferencias internas)							0,00
6.2.- Unidades no dependientes de la Corporación Local y que forman Parte de otros subsectores de AA.PP (transferencias externas)	-3.000.000,00						-3.000.000,00
<b>TOTAL AJUSTES</b>	<b>4.024.063,82</b>	<b>150.000,00</b>	<b>-5.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>4.250.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>8.421.063,82</b>
<b>Superávit/Déficit Contabilidad Nacional Después de ajustes SEC</b>	<b>59.604.598,23</b>	<b>1.434.048,68</b>	<b>-1.588.507,35</b>	<b>-860.000,00</b>	<b>1.841.721,52</b>	<b>-20.724.252,93</b>	<b>39.709.608,15</b>

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3450512; G67C8-VMG27-N53KR; 4047E99D50FD28B1821058B81BE65A77D3429A188), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent\\_id=10](https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10)



**PRESUPUESTO INGRESOS Y GASTOS 2025 POR ENTIDADES**

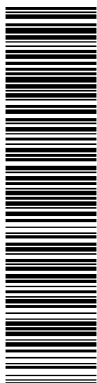
INGRESOS NO FINANCIEROS								2025
CAP	DIPUTACION	OAR	PATRONATO TAUROMAQUIA	RESTAURA	PROMEDIO	CPEI	AJUSTES CONSOLIDACION	TOTALES
1	11.128.205,95							11.128.205,95
2	11.051.067,69							11.051.067,69
3	841.500,00	16.820.450,00	25.000,00	663.211,00	38.583.985,14	1.759.260,00		58.693.406,14
4	188.596.146,73	2.000.000,00	1.924.836,00	1.367.989,00	19.112.050,11	25.821.090,00	-30.410.048,36	208.412.063,48
5	1.703.200,00	1.100.000,00	30.000,00		1.000,00	100.000,00		2.934.200,00
6	175.000,00	0,00						175.000,00
7	5.388.298,08	0,00	113.000,00		4.622.964,75		-2.693.447,25	7.430.815,58
<b>TOTALES</b>	<b>218.883.418,45</b>	<b>19.920.450,00</b>	<b>2.092.836,00</b>	<b>2.031.200,00</b>	<b>62.320.000,00</b>	<b>27.680.350,00</b>	<b>-33.103.495,61</b>	<b>299.824.758,84</b>
GASTOS NO FINANCIEROS								
CAP	DIPUTACION	OAR	PATRONATO TAUROMAQUIA	RESTAURA	PROMEDIO	CPEI	AJUSTES CONSOLIDACION	TOTALES
1	55.920.598,28	10.785.450,00	260.700,00	1.133.600,00	4.773.409,30	24.288.150,00		97.161.907,58
2	43.295.807,47	6.937.000,00	1.382.371,00	742.600,00	48.898.256,72	2.189.700,00		103.645.735,19
3	80.704,00	175.000,00	500,00		0,00	1.000,00		257.204,00
4	60.657.914,82		136.265,00	0,00	126.931,00	53.500,00	-30.410.048,36	30.564.562,46
5	100.000,00							100.000,00
6	35.046.728,18	1.093.000,00	113.000,00	145.000,00	7.968.352,98	1.073.000,00		45.439.081,16
7	25.566.247,25				553.050,00	75.000,00	-2.693.447,25	23.500.850,00
<b>TOTALES</b>	<b>220.668.000,00</b>	<b>18.990.450,00</b>	<b>2.092.836,00</b>	<b>2.021.200,00</b>	<b>62.320.000,00</b>	<b>27.680.350,00</b>	<b>-33.103.495,61</b>	<b>300.669.340,39</b>


**RESULTADO OPERACIONES NO FINANCIERAS 2025 CONSOLIDADO**

MAGNITUD PRESUPUESTARIA	INGRESOS CONSOLIDADOS	GASTOS CONSOLIDADOS	RESULTADO CONSOLIDADO
Operaciones Corrientes	292.218.943,26	231.729.409,23	60.489.534,03
Operaciones de capital	7.605.815,58	68.939.931,16	-61.334.115,58
<b>Total no financiero Resultado Presupuestario</b>	<b>299.824.758,84</b>	<b>300.669.340,39</b>	<b>-844.581,55</b>

**ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA. PRESUPUESTO 2025**

Cálculo de la Capacidad/Necesidad de financiación con Ajustes SEC-95 a nivel consolidado APROBACION PRESUPUESTO 2024							
	DIPUTACION	OAR	PATRONATO TAUROMAQUIA	CPEI	PROMEDIO	RESTAURA	TOTAL CONSOLIDADO
Previsiones de ingresos Cap. I a VII de ingresos antes de eliminar las operaciones internas (a)	218.883.418,45	19.920.450,00	2.092.836,00	27.680.350,00	62.320.000,00	2.031.200,00	332.928.254,45
Previsiones obligaciones Cap. I a VII de gastos antes de eliminar las operaciones internas (b)	220.668.000,00	18.990.450,00	2.092.836,00	27.680.350,00	62.320.000,00	2.021.200,00	333.772.836,00
Capacidad/Necesidad de financiación previa a eliminación de operaciones internas (a-b)	-1.784.581,55	930.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-854.581,55
Ajuste en Previsiones de ingresos por eliminación de operaciones internas	0,00	2.000.000,00	2.037.836,00	22.670.350,00	5.387.469,61	1.007.840,00	33.103.495,61
Ajuste en Previsiones de gastos por eliminación de operaciones internas	33.103.495,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	33.103.495,61
Previsiones iniciales ingresos Cap. I a VII después de eliminar las operaciones internas	218.883.418,45	17.920.450,00	55.000,00	5.010.000,00	56.932.330,39	1.023.360,00	299.824.758,84
Previsiones iniciales de gastos Netas Cap. I a VII de gastos después de eliminar las operaciones internas	187.564.504,39	18.990.450,00	2.092.836,00	27.680.350,00	62.320.000,00	2.021.200,00	300.669.340,39
<b>Déficit o superávit en contabilidad nacional antes de ajustes SEC-95</b>	<b>31.318.914,06</b>	<b>-1.070.000,00</b>	<b>-2.037.836,00</b>	<b>-22.670.350,00</b>	<b>-5.387.469,61</b>	<b>-997.840,00</b>	<b>-844.581,55</b>
<b>Ajustes:</b>							
2.- Tratamiento de entregas a cuenta de impuestos cedidos y del fondo complementario de financiación y de financiación de asistencia sanitaria	1.779.276,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.779.276,36
2.1.-Ajuste por liquidación PIE - 2008	350.883,48						350.883,48
2.2.-Ajuste por liquidación PIE - 2009	1.428.392,88						1.428.392,88
17.- Ajuste por grado de ejecución de gastos	19.388.443,46	2.764.513,82	229.316,51	-2.228.246,86	4.315.590,77	177.587,70	24.647.205,40
	<b>21.167.719,82</b>	<b>2.764.513,82</b>	<b>229.316,51</b>	<b>-2.228.246,86</b>	<b>4.315.590,77</b>	<b>177.587,70</b>	<b>26.426.481,76</b>
<b>Déficit o Superávit en contabilidad nacional Ajustado</b>	<b>52.486.433,88</b>	<b>1.694.513,82</b>	<b>-1.808.519,49</b>	<b>-24.898.596,86</b>	<b>-1.071.878,84</b>	<b>-820.252,30</b>	<b>25.581.900,21</b>



	<b>INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>	
	<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

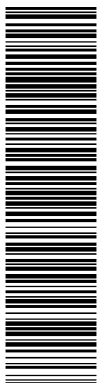
F.3.2.-Informe de Evaluación de la Estabilidad Presupuestaria					
ENTIDAD	ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA				
	INGRESO NO FINANCIERO	GASTO NO FINANCIERO	AJUSTES SEC		CAPACIDA/NECESIDAD
			AJUSTES PROPIA ENTIDAD	AJUSTES POR OPERACIONES INTERNAS	
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	218.883.418,45	220.668.000,00	21.167.719,72	33.103.495,61	52.486.633,78
OAR	19.920.450,00	18.990.450,00	2.764.513,82	-2.000.000,00	1.694.513,82
TAUROMAQUIA	2.092.836,00	2.092.836,00	229.316,51	-2.037.836,00	-1.808.519,49
RESTAURA	2.031.200,00	2.021.200,00	177.587,70	-1.007.840,00	-820.252,30
PROMEDIO	62.320.000,00	62.320.000,00	4.315.590,77	-5.387.469,61	-1.071.878,84
CPEI	27.680.350,00	27.680.350,00	-2.228.246,86	-22.670.350,00	-24.898.596,86
Capacidad/Necesidad de Financiación de la CL					25.581.900,11

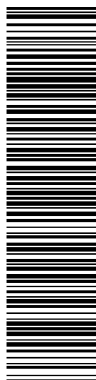
### REGLA DE GASTO PREVISIÓN LIQUIDACIÓN 2024


ENTIDAD	DIPUTACION	OAR	PATRONATO TAUROMAQUIA	CPEI	PROMEDIO	RESTAURA	TOTAL CONSOLIDADO
<b>AÑO</b>	2024	2024	2024	2024	2024	2024	2024
<b>CONCEPTO</b>							
Empleos no financieros excluidos intereses (cap.I a VII gastos)	177.211.992,54	14.856.994,65	1.583.393,06	24.948.269,86	48.466.366,02	1.868.000,00	268.935.016,13
Ajustes							
15. Ajuste por grado de ejecución del gasto (NF)							0,00
Empleos no financieros excluidos intereses (cap.I a VII gastos) después ajustes	177.211.992,54	14.856.994,65	1.583.393,06	24.948.269,86	48.466.366,02	1.868.000,00	268.935.016,13
Consolidación transferencias	-30.667.469,61						-30.667.469,61
Gasto financiado con fondos finalistas	-15.000.000,00				-115.000,00		-15.115.000,00
Otros (Gastos imputables a otras AAPP)							0,00
GASTO COMPUTABLE (SEGÚN PEF)	131.544.522,93	14.856.994,65	1.583.393,06	24.948.269,86	48.351.366,02	1.868.000,00	223.152.546,52
Aumentos/disminuc.permanentes recaudación		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
GASTO COMPUTABLE CON AJUM./DISM	131.544.522,93	14.856.994,65	1.583.393,06	24.948.269,86	48.351.366,02	1.868.000,00	223.152.546,52

### REGLA DE GASTO PRESUPUESTO 2025

	DIPUTACION	OAR	PATRONATO TAUROMAQUIA	CPEI	PROMEDIO	RESTAURA	TOTAL CONSOLIDADO
<b>CONCEPTO</b>	2025	2025	2025	2025	2025	2025	2025
Empleos no financieros excluidos intereses (cap.I a VII gastos)	220.668.000,00	18.980.450,00	2.092.836,00	27.680.350,00	62.320.000,00	2.021.200,00	333.762.836,00
Ajustes							
15. Ajuste por grado de ejecución del gasto (NF)	-19.388.443,46	-2.764.513,82	-229.316,51	2.228.246,86	-4.315.590,77	-177.587,70	-24.647.205,40
Empleos no financieros excluidos intereses (cap.I a VII gastos) después ajustes	201.279.556,54	16.215.936,18	1.863.519,49	29.908.596,86	58.004.409,23	1.843.612,30	309.115.630,60
Consolidación transferencias	-33.103.495,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-33.103.495,61
Gasto financiado con fondos finalistas	-11.596.432,21	0,00	0,00	0,00	-20.927.992,50	0,00	-32.524.424,71
Otros (Gastos imputables a otras AAPP)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00





	<b>INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO</b>						
	<b>OTPRES-APO</b>				<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>		

GASTO COMPUTABLE	156.579.628,72	16.215.936,18	1.863.519,49	29.908.596,86	37.076.416,73	1.843.612,30	243.487.710,28
Aumentos/disminuc.permanentes recaudación	0,00	0,00	0,00	0,00	610.469,49	0,00	-610.469,49
GASTO COMPUTABLE CON AUM/DISM	156.579.628,72	16.215.936,18	1.863.519,49	29.908.596,86	37.686.886,22	1.843.612,30	242.877.240,79

**REGLA DE GASTO. VARIACIÓN GASTO COMPUTABLE 2025 VS 2024**

	DIPUTACION	TOTAL CONSOLIDADO
	2024	2025
CONCEPTO		
Empleos no financieros excluidos intereses (cap.I a VII gastos)	268.935.016,13	333.762.836,00
15. Ajuste por grado de ejecución del gasto (NP)	0,00	-24.647.205,40
Empleos no financieros excluidos intereses (cap.I a VII gastos) después ajustes	268.935.016,13	309.115.630,60
Consolidación transferencias	-30.667.469,61	-33.103.495,61
Gasto financiado con fondos finalistas	-15.115.000,00	-32.524.424,71
Otros (Gastos imputables a otras AAPP)	0,00	0,00
GASTO COMPUTABLE	223.152.546,52	243.487.710,28
Aumentos/disminuc.permanentes recaudación	0,00	-610.469,49
GASTO COMPUTABLE CON AUM/DISM	223.152.546,52	242.877.240,79

**REGLA DE GASTO. GASTO MÁXIMO ADMISIBLE**

GASTO MÁXIMO ADMISIBLE REGLA DE GASTO						
ENTIDAD	GASTO COMPUTABLE PREVISIÓN CIERRE 2024	GASTO CON AUMENTO 3,2%	AJUSTE CAMBIOS NORMATIVOS	LÍMITE REGLA DE GASTO 2025	GASTO COMPUTABLE PRESUPUESTO 2025	INCUMPLIMIENTO REGLA GASTO
DIPUTACIÓN	131.544.522,93	135.753.947,66		135.753.947,66	156.579.628,72	-20.825.681,06
OAR	14.856.994,65	15.332.418,48		15.332.418,48	16.215.936,18	-883.517,70
TAUROMAQUIA	1.583.393,06	1.634.061,64		1.634.061,64	1.863.519,49	-229.457,85
RESTAURA	1.868.000,00	1.927.776,00		1.927.776,00	1.843.612,30	84.163,70
PROMEDIO	48.351.366,02	49.898.609,73	610.469,49	50.509.079,22	37.076.416,73	13.432.662,49
CPEI	24.948.269,86	25.746.614,50		25.746.614,50	29.908.596,86	-4.161.982,36
TOTAL	223.152.546,52	230.293.428,01	610.469,49	230.903.897,50	243.487.710,28	-12.583.812,78